REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
ANTOFAGASTA II REGION

INFORME TECNICO

REF.: EXPEDIENTE NR-02-02-1910
PETICIONARIA: COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE

1.- ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1.1 De la Solicitud.

SIMON MOLINA BARTOLO en representación de la **COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE,** ha solicitado en virtud del artículo 2° transitorio del Código de Aguas, la regularización de derechos de aprovechamiento de carácter consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 170 l/s captadas en forma gravitacional desde 3 puntos que se individualizan más adelante, situados en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Segunda Región:

Captación	Coordenadas U.T.M. (m.)		Q (l/s)
	Norte	Este	
Vertiente Agua Caliente	7.531.502	590.173	80
Río Piedra Grande	7.532.910	600.100	60
Vertiente Charanguito	7.513.301	539.912	30

La solicitud respectiva ingresó a la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de El Loa con fecha 22/11/99.

1.2 De las Publicaciones

No constan las publicaciones de la solicitud que se habrían efectuado para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 131 del Código de Aguas; situación observada mediante nuestro Ord. N° 0263 de fecha 10.03.2000, el cual al no ser contestado ha impedido el análisis de ellas en el evento que se hubieran efectivamente publicado.

Por lo anterior, se debe señalar que no existe documentación que indique que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 131 del Código de Aguas.

1.3 De la Visita Inspectiva

Se adjunta Informe de Terreno de fecha 29 de Diciembre del 2000 que da cuenta de la visita a terreno efectuada.

1.4 De la Procedencia Legal de la Solicitud

Con fecha 29.12.99 y 30.12.99, dentro del plazo legal establecido para ello, SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A., y ESSAN S.A., respectivamente, presentan oposición a la solicitud.

Por oficio RR.EE. (DIFROL) OF. ORD. N° F- 044 de fecha 03/04/2000, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se pronuncia respecto de la concesión del derecho impetrado por la **COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE,** indicando que de acuerdo al artículo 2° transitorio del Código de Aguas, dicha materia es de competencia de los tribunales de Justicia.

Mediante el oficio Ord. 066 de fecha 06.03.2000, la Oficina de Asuntos Indígenas CONADI San Pedro de Atacama informa respecto de la solicitud.

1.5 De la Disponibilidad del Recurso

1.5.1 Existencia del Recurso

Tal como se indica en Informe de terreno se verificó un caudal de 82,7 l/s para la vertiente Agua Caliente; 79,9 l/s para el Río Piedra Grande y 30,6 l/s para la vertiente Charanguito.

1.5.2 Otros Derechos de Aprovechamiento en el sector :

Las aguas cuya regularización de derechos se solicita, corresponden a tributarios del río Hojalar, el cual a su vez es tributario del río Salado, el cual es afluente del río Loa, río (y sus tributarios) que mediante la Resolución DGA N° 197 de fecha 24.01.2000 se declara agotado para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes.

1.5.3 Análisis

Por lo anterior, la factibilidad de acceder a la solicitud, debe pasar necesariamente por el análisis del cumplimiento por parte de la peticionaria de los supuestos establecidos en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, atendiendo en forma especial a la situación de agotamiento que se ha resuelto para el río Loa y sus tributarios.

2.- CONCLUSION

Los antecedentes que constan al interior del expediente, indican que la peticionaria no ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 2° transitorio del Código de Aguas referidos al artículo 131 del mismo cuerpo legal; y que además, los puntos de captación indicados por la solicitante no coinciden con los constatados por esta Dirección, siendo uno de los requisitos esenciales; con lo cual se concluye que no es posible acceder a la solicitud, salvo lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Por otro lado, no existen antecedentes probatorios que demuestren la efectividad del uso ininterrumpido, y al no existir obras de captación y conducción, no es posible determinar o estimar la antigüedad en el uso ni la armonía entre el caudal de aguas del derecho de aprovechamiento que se pretende regularizar con la capacidad de las obras, o con las actividades desarrolladas con el recurso hídrico.

Al respecto, se debe señalar que los antecedentes aportados por la solicitante, indican que el agua se utilizaría como fuente para abrevadero de ganado camélido y pastoreo; uso para el cual esta Dirección ha establecido un caudal asociado para dicha actividad equivalente a 0,1 l/s.

La presente solicitud más los antecedentes y oposición, debe ser trasladada al Juez de Letras en lo civil competente, para su conocimiento y fallo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 y siguientes del Código de Aguas.

ARTURO BELTRAN SCHWARTZ
INGENIERO CIVIL
D.A.R.H. D.G.A. II REGION

Antofagasta, Diciembre del 2000.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
ANTOFAGASTA II REGION

INFORME DE TERRENO

REF.: EXPEDIENTE NR-02-02-1910
PETICIONARIO: COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE

Con fecha 28/12/2000 el suscrito procedió a practicar inspección ocular en la cual se verificó, con la ayuda de un posicionador satelital marca MAGELLAN, la existencia y ubicación de las aguas cuyos derechos han sido solicitados por la **COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE** no existiendo concordancia entre las coordenadas en UTM entregadas por el posicionador satelital y las coordenadas UTM indicadas en la presentación de la solicitud de la peticionaria, considerando el error esperado que arroja este tipo de instrumento geodésico.

El error aproximado en la ubicación para cada punto de captación es:

Punto de Captación	Error
Vertiente Agua Caliente	11.700 m.
Río Piedra Grande	8.000 m.
Vertiente Charanguito	64.900 m.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que en la visita inspectiva se constató la inexistencia de obras de captación que pudieran avalar el uso del recurso por parte de los peticionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, en cuanto a tiempo, forma y cantidad.

La cuantía del recurso se procedió a medir por medio de aforos que arrojaron el siguiente caudal:

Captación	Caudal (l/s)
Vertiente Agua Caliente	82,7
Río Piedra Grande	79,9
Vertiente Charanguito	30,6

ARTURO BELTRAN SCHWARTZ
INGENIERO CIVIL
D.A.R.H. D.G.A. II REGION

Antofagasta, 29 deDiciembre del 2000.